



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, el expediente sobre el procedimiento sancionador seguido contra los Sres. Walter Chávez Corcuera y Jeny Ver Cerna Sánchez, así como los cargos de notificación de la Resolución Directoral N° 000067-2023-DGDP/MC de fecha 03 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC, de fecha 27 de marzo de 2002, se declara Patrimonio Cultural de la Nación a la Zona Arqueológica Cerro Pro, ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima. Mediante la Resolución Directoral Nacional N° 510/INC de fecha 04 de junio de 2002, se resuelve aprobar el Plano Perimétrico del Área Remensurada N° 017-CCZAOAAHH-2001 de la Zona Arqueológica Cerro Pro; asimismo se resuelve aprobar el Plano de Parcelas N° 018-CCZAOAAHH-2001, referido a la categorización de la Zona Arqueológica Cerro Pro y mantener el carácter de intangibilidad del área denominada Parcela A, que corresponde a la cima y laderas del Cerro Pro que abarca una extensión de 289 458.35m² encerrado dentro de una poligonal de 2 896.66ml. Por otro lado, se aprueba el Plano del área remanente N° 019-CCZAOAAHH-2001 que redelimita el perímetro de la Zona Arqueológica Cerro Pro conformado por la Parcela A, categorizada como Zona Arqueológica intangible;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000072-2022-DCS/MC (**en adelante, RD de PAS**) de fecha 02 de septiembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Walter Chavez Corcuera, identificado con DNI N° 10391125, por ser el presunto responsable de haber realizado labores de excavación y remoción de terreno ejecutadas con maquinaria pesada (retroexcavadora), sin autorización del Ministerio de Cultura, para habilitar la construcción de una vivienda, todo ello ubicado parcialmente (alrededor de 33 m²) al interior del área intangible de la Zona Arqueológica Cerro Pro-Parcela A, ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, ocasionando con ello una alteración del bien cultural, configurándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Cabe indicar que se otorgó al administrado, un plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la resolución, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes;

Que, mediante Carta N° 000175-2022-DCS/MC de fecha 06 de septiembre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión remitió al administrado Walter Chavez Corcuera, la RD de PAS y documentos que la sustentan, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, para que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados al administrado, el 07 de setiembre de 2022, según el Acta de Notificación Administrativa N° 9140-1-1, que obra en el expediente;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000012-2022-DCS-HCC/MC, de fecha 07 de octubre de 2022 y el Informe N°000012-2022-DCS-HCC/MC (Informe Complementario) de fecha 14 de octubre de 2022, elaborado por un profesional en Arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, se evaluaron y precisaron los criterios de valoración del bien cultural, señalando que en base a los indicadores de valoración presentes en el monumento arqueológico prehispánico, se concluye que este corresponde a un bien SIGNIFICATIVO y debido a que la acción infractora ha sido como resultado de las labores de excavación y remoción de terreno con maquinaria pesada (retroexcavadora), desarrollada parcialmente al interior del área intangible, en un área aproximada de 33 m², el daño ocasionado es calificado como una alteración LEVE;

Que, mediante Informe N° 000182-2022-DCS/MC de fecha 19 de octubre de 2022, la Dirección de Control y Supervisión, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural (órgano sancionador), imponer al administrado una sanción de multa y una medida correctiva;

Que, mediante Carta N° 000348-2022-DGDP/MC de fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al administrado el Informe N° 000182-2022-DCS/MC, así como el Informe Técnico Pericial N° 000012-2022-DCS-HCC/MC, de fecha 07 de octubre de 2022 y el Informe N°000012-2022-DCS-HCC/MC, otorgándole un plazo de cinco (85) días hábiles, de notificados los documentos, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Estos documentos fueron notificados al administrado el 04 de noviembre de 2022, según el Acta de Notificación Administrativa N° 6864-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022 (Expediente N° 2022-0140294), el administrado presentó descargos, en relación a los documentos que le fueron notificados con la Carta N° 000348-2022-DGDP/MC;

Que, mediante Memorando N° 000092-2022-DGDP/MC de fecha 18 de enero de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió el expediente a la Dirección de Control y Supervisión, solicitando se evalúe la incorporación de la Sra. Jeny Ver Cerna Sanchez, en el presente procedimiento, en su calidad de cónyuge del administrado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000012-2023-DCS/MC de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, amplió la imputación de cargos contra la Sra. Jeny Ver Cerna Sánchez;

Que, mediante Carta N° 000038-2023-DCS/MC de fecha 06 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, remitió al administrado Chavez Corcuera, la Resolución Directoral N° 000012-2023-DCS/MC y los documentos que la sustentan. Estos documentos fueron notificados al administrado el 13 de febrero de 2023, según el Acta de notificación Administrativa N° 1034-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000048-2023-DCS/MC de fecha 08 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, remitió a la administrada Jeny Ver Cerna Sanchez, la Resolución Directoral N° 000012-2023-DCS/MC y los documentos que la sustentan. Estos documentos fueron notificados a la administrada el 13 de febrero de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2023, según el Acta de Notificación Administrativa N° 1270-1-1, que obra en el expediente;

Que, mediante Informe N° 000043-2023-DCS/MC (**en adelante, Informe Final de Instrucción**) de fecha 23 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, recomendó a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, imponer una sanción de multa contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Jeny Ver Cerna Sanchez y Walter Chavez Corcuera;

Que, mediante Carta N° 000152-2023-DGDP/MC de fecha 09 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite al Sr. Walter Chavez Corcuera el Informe Final de Instrucción y el Informe Pericial y complementario a éste, emitidos por el órgano instructor, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados tales documentos, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que este documento fue devuelto por el Courier del Ministerio de Cultura, quien indicó que no ubicó el domicilio de la administrada, según la constancia de devolución que obra en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000153-2023-DGDP/MC de fecha 09 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remite a la Sra. Jeny Ver Cerna Sanchez, el Informe Final de Instrucción y el Informe Pericial y complementario a éste, emitidos por el órgano instructor, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados tales documentos, a fin de que presente los descargos que considere pertinentes. Cabe indicar que este documento fue devuelto por el Courier del Ministerio de Cultura, quien indicó que no ubicó el domicilio del administrado, según la constancia de devolución que obra en el expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000058-2023-DGDP/MC de fecha 29 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, dispuso ampliar por tres (3) meses, el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador seguido contra los administrados;

Que, mediante Carta N° 000179-2023-DGDP/MC de fecha 29 de mayo de 2023, se remitió al Sr. Walter Chavez Corcuera, la Resolución Directoral N° 000058-2023-DGDP/MC, la Carta N° 000152-2023-DGDP/MC y los documentos anexos a ésta; siendo notificados el 30 de mayo de 2023;

Que, mediante Carta N° 000180-2023-DGDP/MC de fecha 29 de mayo de 2023, se remitió a la Sra. Jeny Ver Cerna Sánchez, la Resolución Directoral N° 000058-2023-DGDP/MC, la Carta N° 000153-2023-DGDP/MC y los documentos anexos a ésta; siendo notificados el 30 de mayo de 2023;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000067-2023-DGDP/MC de fecha 03 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra los administrados y dispuso, entre otros puntos, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER, de forma solidaria, a la sociedad conyugal conformada por los Sres. Walter Chávez Corcuera, identificado con DNI N° 10391125 y Jeny Ver Cerna Sánchez, identificada con DNI N° 41275431, una



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

sanción de multa ascendente a 0.4 UIT, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada de la Z.A Cerro Pro-Parcela A, ubicada en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, afectación que consistió en la excavación y remoción, con maquinaria pesada, de un sector de su área intangible, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000072-2022-DCS/MC de fecha 02 de septiembre de 2022 y en la Resolución Directoral N° 000012-2023-DCS/MC de fecha 02 de febrero de 2023. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder de 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación⁶, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER a los administrados, como medida correctiva destinada a revertir la infracción cometida, que bajo sus propios costos: retornen el material retirado de la Z.A Cerro Pro-Parcela A, es decir, el material que retiraron, producto de la excavación y remoción de tierra que efectuaron sin la autorización del Ministerio de Cultura, de manera que se devuelva al bien cultural, el aspecto que tenía antes de la comisión de la infracción. Tales acciones deberán realizarse con la autorización previa de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, quien brindará los lineamientos técnicos pertinentes".

Que, mediante Carta N° 000208-2023-DGDP/MC y Carta N° 000209-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 03 de julio de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió a los administrados la Resolución Directoral N° 000067-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan. Cabe indicar que dichas cartas y sus anexos fueron notificados a los administrados en su domicilio real, el 10 de julio de 2023, siendo recibidos por el vigilante de su edificio, según los cargos de notificación que obran en el expediente;

Que, mediante Carta N° 000250-2023-DGDP/MC y Carta N° 000251-2023-DGDP/MC, ambas de fecha 04 de agosto de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural dispuso notificar nuevamente la Resolución Directoral N° 000067-2023-DGDP/MC y los documentos que la sustentan, a fin de cerciorarse que fueran entregados en el domicilio real de los administrados. Cabe indicar que se dejó constancia que los documentos fueron notificados el 09 de agosto de 2023, siendo recibidos por una persona que no quiso brindar sus datos, según los cargos de notificación que obran en el expediente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 11 de agosto de 2023, personal de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura, comunicó que los administrados no han presentado ningún documento, con posterioridad al 03 de julio de 2023 o en relación a las Cartas N° 000208-2023-DGDP/MC, N° 000209-2023-DGDP/MC, 000250-2023-DGDP/MC y N° 000251-2023-DGDP/MC;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, desde la notificación de las Cartas N° 000208-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 10.07.23), N° 000209-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 10.07.23), 000250-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 09.08.23) y N° 000251-2023-DGDP/MC (notificación realizada el 09.08.23); sin que los administrados hayan presentado recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000067-2023-DGDP/MC de fecha 03 de julio de 2023, que les impuso de forma solidaria, sanción de multa y medida correctiva;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000067-2023-DGDP/MC de fecha 03 de julio de 2023, mediante la cual se impuso, de forma solidaria, sanción de multa y medida correctiva contra la sociedad conyugal conformada por los Sres. Walter Chávez Corcuera, identificado con DNI N° 10391125 y Jeny Ver Cerna Sánchez, identificada con DNI N° 41275431 y, en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en dicho acto administrativo, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL